

# **¡FELICES FIESTAS NAVIDEÑAS!**



**1. EDITORIAL**

**2. EVENTOS**

**3. ARTÍCULO**

**4. NOTICIAS, LEGISLACIÓN Y  
JURISPRUDENCIA**

**5. ESPACIO DEL/LA MEDIADOR/A**

- Aprobado Anteproyecto Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia

## EDITORIAL

### LA GRAN OPORTUNIDAD DE LA MEDIACIÓN



Actualmente vivimos los efectos de esta peculiar situación generada por el Covid, un auténtico colapso judicial debido al gran aumento de la litigiosidad, especialmente en temas laborales y de familia ampliados con un sin fin de problemáticas. Ahora más que nunca es necesario dar a conocer métodos alternativos de resolución de conflictos, ágiles y eficaces. ¡ES EL MOMENTO DE CONSTITUIRSE

COMO PRIMERA OPCIÓN! y avanzar hacia una nueva filosofía de “cultura de la Mediación”.

LA MEDIACIÓN es una herramienta compatible y eficaz en el campo de la abogacía, utilicémosla, creamos en ella, no solo desde la derivación intrajudicial, sino como paso previo a cualquier demanda. Aprovechemos este momento de colapso judicial para conseguir que arraigue como algo innato en nosotros e imprescindible a contemplar ante cualquier conflicto, ESA ES LA CLAVE, no es solo un método paralelo sino también conjunto, compatible, posible y real, personal, ganador y creativo. No se trata solo de convencer a jueces, ciudadanía o empresas sino de convencernos a nosotros mismos, abogacía y mediadores, remamos en el mismo barco y vemos el mismo conflicto, avancemos un poco más y UNÁMONOS para buscar soluciones más satisfactorias y eficaces, busquemos esa compatibilidad.

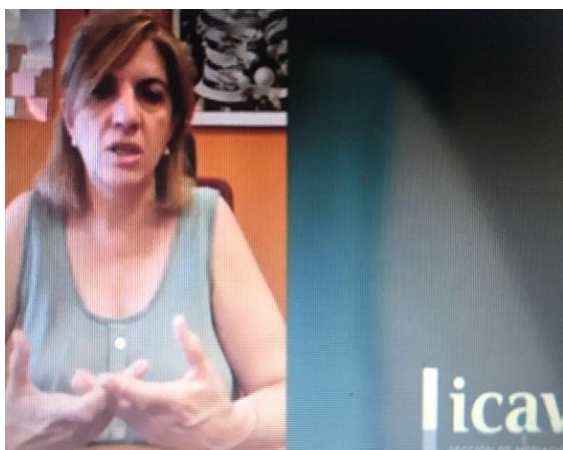
Desde este BOLETIN, os queremos presentar distintas iniciativas llevadas a cabo en estos difíciles momentos que ponen en práctica el acceso fácil por el ciudadano a la Mediación. Por un lado, la puesta en marcha de Servicios como el SOM y el ESPAI TROBEM, por parte de la Generalitat Valenciana para acercar la Mediación a la ciudadanía, de una forma práctica y activa que nos detalla Antonio Romano Piñero, Gestor Procesal de la Administración de justicia. Por otro lado, Juan Domingo García Piñón, Inspector- Coordinador del Operativo de Mediación de la Policía Local de Valencia, nos muestra su proceso de adaptación ante nuevas realidades sociales, en la resolución de conflictos y promoción de la convivencia y cuyo servicio ha sido galardonado recientemente con el premio AMMI de “Reconocimiento Nacional a la labor de mediación 2020”.

**¡¡ AVANCEMOS EN ESTA OPORTUNIDAD!!**



## EVENTOS

### PÍLDORA FORMATIVA: "Implantación de métodos de resolución de conflictos"



Desde la Sección de Mediación ofrecemos a los/as colegiados/as una nueva píldora formativa bajo el título "Implantación de métodos de resolución de conflictos".

Esta vez, hemos tenido el placer de contar con una gran experta en mediación, Ana Mª Carrascosa Miguel, Magistrada Letrada del CGPJ, responsable de la implantación, supervisión y desarrollo de los Programas de Mediación Intrajudicial.

La ponente nos expone de forma muy clarificadora cómo desarrollar la implantación de los métodos adecuados de resolución de conflictos en la Administración de Justicia, así como el papel de los operadores jurídicos en esta labor, lo que permite dar una respuesta satisfactoria por parte de la Justicia, que es lo que en definitiva está demandando nuestra Sociedad.

Agradecemos expresamente a Ana Mª Carrascosa su colaboración.

Podéis visualizarla en la Zona de Colegiados de la web, Área de Formación-Formación Multimedia.



## MÁS ALLÁ DE LA MEDIACIÓN: UN ACERCAMIENTO A LA GESTIÓN DE CONFLICTOS Y METODOLOGÍAS GRUPALES (CURSO VIRTUAL)



Durante los pasados meses de septiembre y octubre se celebró el curso virtual “MEDIAR EN CONFLICTOS MULTIPARTES Y DE GRAN COMPLEJIDAD”. Esta formación tuvo unas ponentes de primer nivel en nuestras compañeras del País Vasco, Yolanda Muñoz y Eugenia Ramos, Co-fundadoras de la

FUNDACIÓN GIZAGUNE, organización dedicada a la mediación y gestión de conflictos con un reconocido prestigio y bagaje no solo en el ámbito nacional sino también internacional.

Durante las 4 sesiones de trabajo que tuvimos el placer de disfrutar, Eugenia y Yolanda nos acercaron a la parte menos visible y con más posibilidades de exploración dentro de la gestión de conflictos, como son los conflictos en grupos, organizaciones, comunidades a cuya solución no se llega desde la mediación.

Abordamos por un lado el esencial diagnóstico del conflicto, la detección del hecho crítico o cómo se construyen narrativas. Pero también nos ampliaron el campo y la mochila profesional, introduciéndonos metodologías y dinámicas para la gestión grupal de conflictos y del cambio, cuyo empleo es menos frecuente pese a su potencia y relevancia como factores catalizadores de la transformación y la catársis que hace que los grupos, las organizaciones y las comunidades evolucionen hacia su futuro deseado.

Un ciclo formativo sumamente interesante que sirvió a los/las asistentes para ampliar miras y bagaje personal, gracias a dos excepcionales ponentes a las que desde la Sección emplazamos para seguir ilustrándonos con su experiencia y conocimiento en el futuro.

### CURSO DE MEDIACIÓN PENAL EN ADULTOS Y EN MENORES



El curso organizado por las Secciones de Mediación, Menores y Penal, tuvo lugar el día 26 de octubre de 2020 y fue retransmitido por streaming. En la primera parte, el ponente César Chaves Pedrón, abogado especialista en Dº Penal y Mediación, nos habló de la Mediación Penal en adultos, una exposición muy interesante en la que el ponente nos explicó el concepto, procedimiento, virtudes de la Mediación Penal, reflejo legal, consecuencias jurídicas..., así como los principales Programas de Mediación Penal con los que cuentan algunas Comunidades como Cataluña, Madrid, País Vasco, Castilla León, incidiendo en el que existe aquí en Valencia.

En la segunda parte de la sesión, tuvimos la oportunidad de contar con la participación de la ponente Mercedes Albiol Miralles; Educadora Social de la Fiscalía de Menores de Valencia, que nos explicó la mediación penal en el procedimiento de menores, concepto, marco legal, desarrollo del procedimiento, ventajas..., incidiendo sobre todo en los aspectos más significativos y diferenciadores respecto a la mediación penal en adultos.

Ambas intervenciones fueron muy interesantes y contribuyeron a que los y las asistentes pudiéramos aprender y descubrir aspectos de la mediación penal tanto en adultos como en el ámbito de los menores de edad.

### III SEMANA DE LA MEDIACIÓN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



Del día 9 al 13 de noviembre se celebró en Alicante, Castellón, Valencia y Elche la III Semana de la Mediación en la Comunidad Valenciana organizada por la Universidad de Valencia, la Universidad Jaume I de Castellón, la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández en colaboración con la Generalitat Valenciana.

Las jornadas iban dirigidas a personas mediadoras, entidades de mediación, administraciones públicas, Magistrados, Jueces, LAJ, Fiscales y personal de la administración de justicia, y en general, a personas interesadas en la mediación.

La finalidad de estas Jornadas era tratar diversas cuestiones acerca del presente y futuro de la mediación, e intercambiar experiencias y opiniones entre personas procedentes de distintos ámbitos de la mediación.

En Valencia las Jornadas tuvieron lugar el día 12 y 13 de noviembre y se retransmitieron por streaming desde la Ciudad de la Justicia.

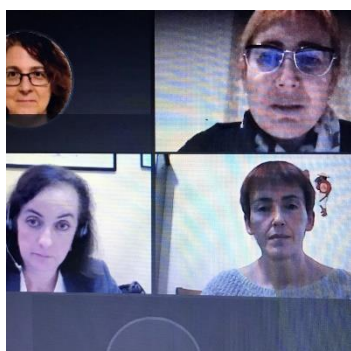
El día 12 la Jornada versaba sobre ***“La mediación penal en las distintas fases del proceso”***, fue inaugurada por el Director General de Reformas Democráticas de la Conselleria de Justicia Jose María Añó y por el Decano de la Facultad de derecho Javier Palao. Acto seguido se abordó la temática de *“la derivación de asuntos y actuación de la Fiscalía”*, aspecto que despierta mucho interés entre nuestros/as compañeros/as abogados/as. La mesa redonda, moderada por nuestro compañero abogado del ICAV y mediador César Chaves, contó con



## BOLETÍN MEDIANDO Nº 39

---

ponentes de la talla de la Magistrada Ana María Carrascosa, del Letrado de la Administración de Justicia Coordinador Provincial de Valencia, y de la Fiscal Coordinadora del Programa de Mediación de Valencia Rosa Ruiz. Para finalizar, Vicenta Cerveró, catedrática de derecho penal de la U.V presentó a la última ponente del día, Miriam Tapia, Subdirectora general de Penas y Medias Alternativas de Instituciones Penitenciarias, que nos explicó aspectos de *“la mediación en fase de cumplimiento”*.



El día 13 de Noviembre y para finalizar estas Jornadas, tuvo lugar una mesa redonda, moderada por la compañera abogada del ICAV Maria José

Jordán, en la que tuvimos la oportunidad de contar con expertas en mediación y en justicia restaurativa que intercambiaron sus distintas experiencias profesionales en ***“Modelos de gestión y estrategias de implantación”***, ponentes de reconocido prestigio como Lidia Serratusell, "Jefa de área de atención y reparación de la víctima dela Generalitat de Catalunya; Isabel Cabos, Coordinadora del programa de Justicia Restaurativa de la Fundación AGI; Rosa Garrido, Mediadora Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Virginia Domingo. Coordinadora del Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León.



## ARTÍCULO

### LA MEDIACIÓN EN LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA- 2020

Por **Juan Domingo García Piñón**, Coordinador Operativo de Mediación de la Policía Local de Valencia



Aceptando la invitación de la Sección de Mediación del ICAV, es para mí un placer transmitir y dar a conocer en qué consiste la labor de mediación que desarrollamos en la Policía Local de Valencia (PLV).

Mi recorrido con la mediación se inició en 2009, a través de una experiencia piloto acordada por el Ayuntamiento de Valencia, para actuar en un barrio muy conflictivo. Desde entonces, y hasta el día de hoy, la evolución en la forma en que se lleva a cabo la mediación policial ha sido constante, con el objetivo de mejorar nuestros resultados y ofrecer un buen servicio a la ciudadanía.

En un principio, iniciamos la prestación del servicio siguiendo modelos, actas y protocolos basados en los utilizados por otro tipo de entidades. No obstante, las peculiaridades de este tipo de mediación precisaban cambios para su adaptación a nuestras necesidades operativas. Por ello, se cambiaron estos modelos, actas y protocolos, y se crearon tres procedimientos de mediación: exprés, verbal y el escrito o formal.

Por otra parte, decidimos realizar todas nuestras sesiones mediante citación individualizada de las partes (caucus), para conseguir cuatro objetivos fundamentales: avances más rápidos, desescalada segura del conflicto, mejores expectativas en el procedimiento y creación de un vínculo de respeto y confianza entre las partes y las personas mediadoras. Con la implantación de estos protocolos, en la 4ª UD a la que pertenezco, la mejora de los porcentajes en el número de acuerdos ha resultado significativa. Además, nuestra mayor satisfacción al finalizar el proceso es escuchar cómo las partes nos manifiestan que nunca se hubieran imaginado que su problema se podía resolver de esta manera.



También destacaría que el único método específico de mediación policial publicado en internet y por tanto abierto a todo el mundo, lo hemos hecho nosotros con la inestimable colaboración del ICAV.

Resulta reseñable que, en cuanto a la actuación de nuestros agentes en la prestación del servicio, la Policía Local ha llevado a cabo la mediación informal de toda la vida, mediante actos de pacificación de conflictos, el policía conciliador, el policía "apagafuegos", el arbitraje policial, métodos como MEDIOAR o la derivación a otros departamentos, todos ellos amparados en la Ley Orgánica 2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que en su art. 53.1,i), y entre las funciones encomendadas a los Cuerpos de la Policía Local, recoge el deber de cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

El salto cualitativo tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ya que en ese momento se crea un nuevo procedimiento de mediación formal denominado mediación policial escrita, en cuyo ámbito se confeccionan documentos oficiales con todas las garantías que establece la ley.

En la actualidad, cabe citar también la Ley 17/2017, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, que resulta aplicable tanto a la mediación formal como la informal, de conformidad con lo establecido en su art. 33.2,e), que dispone: "**2. También serán funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las siguientes: (...)** e) *Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.*"

En relación a la pregunta sobre nuestra actuación durante la pandemia, yo diría que la actuación de la Policía Local de Valencia ha sido determinante para el ciudadano, no ya solo por la vigilancia y el cumplimiento de la normativa que ha publicado el Gobierno en el BOE y la Generalitat Valenciana en el DOGV, sino por los diferentes servicios humanitarios y de ayuda de todo tipo prestados a todo aquel vecino que lo ha necesitado y, cómo no, el acompañamiento realizado con nuestros altavoces y sirenas a niños/as cumpleaños/as que, aparte de sus padres, no tenían con quien celebrarlo.

## BOLETÍN MEDIANDO N° 39

---

La conflictividad que se ha generado en este periodo ha venido también determinada por el confinamiento severo, situación que hasta ahora no habíamos conocido nadie, por lo que hemos tenido que hacer frente a conflictos que eran poco frecuentes o desconocidos. En este sentido, uno de los ámbitos en los que hemos tenido que actuar con mayor frecuencia, era el de las comunidades de propietarios, por cuestiones como el uso de mascarillas, el consumo de tabaco en terrazas o deslunados, la improvisación de gimnasios o solárium en zonas comunes, así como mesas y sillas para hacer el aperitivo, la barbacoa o fiestas en este tipo de espacios, sin contar con aquellas personas que decidieron emprender ingentes tareas de reformas y bricolaje en sus domicilios.

También subrayar el incremento de las discusiones familiares, sin olvidar la repentina vena artística que ha aflorado en muchos ciudadanos (tocar instrumentos musicales, cantar Karaoke, bailes y coreografías, etc). En definitiva, pudimos comprobar la gran imaginación que posee el ser humano cuando lo confinan.

Pero lo que más destacaría son las muestras de cariño y respeto que nos han mostrado la inmensa mayoría de ciudadanos de Valencia durante el confinamiento, sobre todo a las 20.00 horas, cuando salían a sus balcones a aplaudir. Al paso de nuestros vehículos por la calle redoblaban sus aplausos y vítores, incluso con saludos reglamentarios llevándose la palma de mano a la cabeza, con alguna que otra pancarta haciendo referencia a la Policía Local.

Para terminar decir que recibimos tanto cariño y respeto que no lo vamos a poder devolver (¡necesitaríamos dos vidas para ello!) y esto ha significado la motivación y el reconocimiento más potente que se puede dar a un Policía Local, sobre todo viniendo de aquellos a los que sirve, ayuda y protege.



### DECÁLOGO DE JUAN PIÑÓN PARA MEDIACIÓN POLICIAL

Muchos autores/as han escrito y hablado de los principios, reglas, secretos y virtudes de la Mediación y creo que todos/as tienen razón, pero hay algunas normas no escritas que todo el mundo conoce o debe conocer, que si no se respetan, la mediación descarrila con casi total seguridad, recordemos cuales son:

- 1) **La mediación requiere** honestidad, franqueza, paciencia, tranquilidad, imaginación y mucho trabajo, las prisas y los atajos suelen llevar al fracaso.
- 2) **La Colonización, es el principal problema** del mediador/a, ya que en la mayoría de casos no es consciente de que ha sido colonizado, se produce principalmente cuando el primer contacto es cara a cara, ya que el objetivo de los contendientes es ese y más en el caso de la mediación policial por el carácter de Agente de la Autoridad que tienen los mediadores/as policiales. Para mitigarlo hay que procurar que ese primer contacto sea por medios electrónicos (más recomendable todavía en época de pandemia).
- 3) **El mediador/a debe crear un vínculo** con cada una de las partes, es el mejor medio para ganarse su confianza. Sin confianza no habrá ni avances ni solución.
- 4) **Mantener la neutralidad:** las partes son las que más saben de conflicto y por tanto las que más saben de la solución.
- 5) **Respeto máximo al principio de imparcialidad,** el mediador/a gestiona y ayuda, pero no debe ser parte del conflicto, ni parte de la solución.
- 6) **No perder el tiempo en buscar culpables,** dedicarlo a que se encuentren soluciones acordadas. Para ello, hay que ayudar a las partes a transitar de posiciones competitivas a posiciones cooperativas.



## BOLETÍN MEDIANDO Nº 39

---

- 7) El mediador/a al no tener capacidad de decisión, solo puede provocar esa transición utilizando preguntas, estrategias, técnicas, lenguaje no verbal, etc., recordar que una de las principales cualidades del mediador/a es **saber escuchar**, representa el 90 por ciento de la mediación, el resto es hablar.
- 8) Muy importante, no cometer errores que empeoren la situación. Si no se sabe qué hacer, no se hace nada, **dejar que las partes dialoguen**, seguro que aportaran nueva información, que si se tiene la habilidad de leer entre líneas, se descubrirá el punto débil que nos permita avanzar.
- 9) **Cada conflicto es único**, personal e irrepetible y así debe tratarse, los procedimientos mecánicos o automatizados dan mal resultado.
- 10) **Tener siempre presente la teoría del Iceberg** y prevenir uno de los principales riesgos del mediador/a, que es, aparecer como el responsable de un eventual fracaso de la mediación. Recordar que el único y mejor camino te tiene el mediador/a es el aprendizaje continuo.

Como punto final del decálogo quiero dar muchos ánimos a todos/as los mediadores/as, porque son la esperanza de una convivencia pacífica en una sociedad cada vez más complicada y convulsa.

Mediador Juan D. Piñón

Valencia a 09/10/2020



## EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Con las siguientes líneas trato de aportar más información sobre el Centro de mediación de la Generalitat, y cuáles son sus funciones básicas, a fin de fomentar y difundir el servicio de mediación que la Generalitat ofrece a la ciudadanía y profesionales.

La Ley 24/2018 de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunidad Valenciana, que fue publicada en el DOGV, el día 7 de diciembre de 2018, ya recoge en la exposición de motivos, que tiene por objeto regular la mediación en la Comunitat Valenciana en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con la normativa del Estado, fomentando el acceso a la ciudadanía a este método alternativo de solución de conflictos.

El procedimiento de mediación, es idóneo para aquellos conflictos que estén o no judicializados, y que se puedan dar en el ámbito familiar, el sanitario, el medioambiental, el empresarial, entre otros, y sobre todo, aquellos conflictos donde exista una relación personal entre las partes, como por ejemplo, herencias, conflictos vecinales, disolución de sociedades, etc.

Para llevar a cabo estas tareas, la Generalitat ha puesto en funcionamiento,



el Servicio de Orientación y Mediación (**SOM**), en una primera fase, en las sedes judiciales de Alicante, Elche, Castellón y València a los que dirigirse en caso de precisar cualquier información relacionada con la mediación. Dichos centros tienen

como labor coordinar todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en el marco de lo dispuesto en la citada Ley Valenciana de Mediación, y del que dependerá el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana.

El art. 18, de la mencionada norma recoge las características y funciones del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana:

## BOLETÍN MEDIANDO Nº 39

---

1. El Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana es un órgano administrativo adscrito en la Conselleria competente en materia de mediación al que corresponde, en el marco de lo que dispone esta ley, fomentar y facilitar el acceso a la mediación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
2. Su composición, forma de integración, dependencia jerárquica, reglas de funcionamiento y el resto de requisitos exigidos legalmente se establecerán reglamentariamente.
3. El Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Fomentar y facilitar el acceso a la mediación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
  - b) Gestionar el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana previsto en el artículo 19 de la presente ley.
  - c) Designar las personas mediadoras en los supuestos contemplados en el artículo 31.2 de la presente ley.
  - d) Promover la colaboración entre todas las entidades y administraciones que actúan en el ámbito de la mediación.
  - e) Elaborar una memoria anual de actividades.
  - f) El resto de funciones y competencias que sean establecidas reglamentariamente.

En València el Centro de Mediación está ubicado en la planta baja de la Ciudad de la Justicia, y se estructura en tres espacios:

SOM, que es el Servicio de Orientación y Mediación, donde se concentrará la labor administrativa sobre la coordinación entre órganos judiciales, Personas mediadoras y entidades mediadoras, registro de mediadores, y asignación de espacios para llevar a cabo las sesiones informativas y constitutivas de mediación.

El SOM, puede facilitar toda la información que el profesional o el ciudadano, necesite en relación al procedimiento de mediación, sus beneficios y las fases del mismo, así como la legislación vigente sobre la mediación en la Comunidad Valenciana.

Los datos de contacto de SOM Valencia, son: teléfono, 961927775, fax virtual: 962469972, email.: [mediacio\\_valencia@gva.es](mailto:mediacio_valencia@gva.es).



ESPAI TROBEM, Es el espacio habilitado para celebrar las sesiones informativas que el mediador tendrá con cada una de las partes, o de forma conjunta, y posteriormente las sesiones constitutivas, donde se llevará a cabo el procedimiento de mediación.

El Espai Trobem, tendrá un calendario de reservas donde los mediadores podrán solicitar al SOM, el día que has de entrevistarse con las partes.



Finalmente el Centro de Mediación cuenta con un espacio denominado ESPAI MEDIEM, que será una Sala a disposición de las distintas entidades de mediación y mediadores para cuestiones relacionadas con la mediación.

Tanto los ciudadanos, como los profesionales, mediadores o representantes de asociaciones de mediación pueden acceder tanto presencial o por los medios telemáticos o telefónico, al SOM-Valencia, para solicitar la información que necesiten sobre mediación.

D. Antonio Romano Piñero  
Gestor Procesal de la Administración de Justicia.

## NOTICIAS, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

### CAMBIO DE CARGOS EN EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA SECCIÓN DE MEDIACIÓN



Estimados compañeros y compañeras, desde el consejo Ejecutivo de la Sección de Mediación queremos participaros que nuestra Presidenta Yolanda Sánchez Hernández, como ya sabréis, ha pasado a formar parte de la Junta de Gobierno del ICAV,

tras celebrarse, en fecha de 19 de octubre del presente, elecciones para la renovación de cargos en la actual Junta del ICAV. Es por ello y dado que el desempeño de una labor representativa en la Junta de Gobierno le resulta incompatible con el ejercicio de la Presidencia, Yolanda nos comunicó su cese en dicho cargo, agradeciendo a todos y todas, muy emocionada, habernos representado desde la Sección de Mediación.

Desde el Consejo Ejecutivo hemos efectuado una reorganización de la estructura interna, habiendo sido elegida y designada como Presidenta de la misma, por unanimidad, nuestra querida compañera Ana M.<sup>a</sup> López Diana - quien hasta el momento de su elección ya ostentaba el cargo de Secretaria-.

De igual forma y para cubrir el cargo de Secretaria, por unanimidad, hemos procedido a la designación para el mismo de nuestra buena compañera Rosario Millán Miralles.

Tras estos cambios, desde el Consejo, seguimos con nuestra labor de promoción y divulgación de la mediación para que la misma tenga el reconocimiento y valía que merece, os iremos informando de todos los acontecimientos y proyectos que estamos llevando a cabo. Muy agradecidos/as de que forméis parte de nuestra Sección.

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA para aplicar la mediación intrajudicial**



En fecha de 24 de julio de 2020El presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Lesmes, y la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), Victoria Ortega, renuevan su compromiso para promover la mediación intrajudicial

como solución de conflictos a través de la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA para aplicar la mediación intrajudicial

Así, el acuerdo firmado entre el Consejo General del Poder Judicial deroga los anteriores y tiene como finalidad adaptar el texto a la legislación vigente y que se cumpla las normativa europea sobre mediación y la recomendación dirigida por el Parlamento Europeo a los Estados miembros para que impulsen el uso de la mediación en litigios civiles y mercantiles y en la mejora de la colaboración entre los profesionales de la justicia con este mismo fin.

Para ello, ambas instituciones han adquirido compromisos dirigidos a promover e impulsar la mediación. Entre algunos de los compromisos que han adquirido, el órgano de gobierno de los jueces se compromete a promover y fomentar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y a velar por que la mediación que se lleve a cabo en los juzgados sea de calidad, dotándoles de las herramientas necesarias para su implementación. Por su parte, el Consejo General de la Abogacía Española se compromete a fomentar e impulsar la mediación promoviendo que los abogados conozcan este sistema y que puedan informar en el desempeño de su labor a sus clientes sobre la posibilidad de acudir a mediación, advirtiéndoles de sus ventajas, y facilitando la comunicación entre las partes, el órgano jurisdiccional y el correspondiente Servicio de Mediación Colegial, así como a promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación.





### **EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL Y LA MEDIACIÓN CONCURSAL: ¿SOLUCIÓN O FUENTE DE NUEVOS CONFLICTOS?**

El pasado 5 de mayo de 2020, en plena crisis sanitaria, durante el confinamiento severo que sufrimos por razón de la pandemia y con la actividad de la administración de justicia paralizada, se publicó el REAL DECRETO 1/2020 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

De entrada, podría convenirse que la fecha y momento escogido para dar a luz semejante texto legal, por envergadura y relevancia jurídica, no fue el más oportuno. Ciertamente es que en su Disposición Final Segunda, el Real Decreto establece una “vacatio legis”, difiriendo su entrada en vigor hasta el 1 de septiembre de 2020. Sin embargo, la coyuntura y contexto por el que estaba pasando nuestra sociedad, la situación de parálisis de la actividad judicial y la dificultad de los profesionales para poder conciliar la situación de confinamiento con su labor profesional, invitan a pensar que una actuación legislativa de tal calado y tan esperada por la comunidad jurídica bien hubiera podido hacerse en momento más propicio y de mayor facilidad para su acceso y tratamiento por los profesionales.

Esa impresión superficial de que el legislador actuó con cierto halo de nocturnidad en la publicación del texto legal en pleno confinamiento, se vio tristemente confirmado con la lectura del tenor literal de algunos preceptos a los que difícilmente se les puede acompañar del adjetivo refundido, cuando su dicción literal nos sugiere apellidarlos “reformados”.

Entrando en la materia de esta sección, el Texto Refundido reserva para la MEDIACIÓN CONCURSAL (Acuerdo Extrajudicial de Pagos), el Título III del Libro II, denominado “Del Derecho Preconcursal”, artículos 631 y siguientes. No obstante, los preceptos que llaman la atención y a los que nos vamos a referir en estas líneas son los artículos 486 a 492 del TRLC, en los que se da nueva redacción a la cuestión más crucial y controvertida del posterior concurso consecutivo, que no es otra que el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

Intentando hacer una síntesis para situar el objeto de este comentario, en la Ley Concursal anterior que se ha pretendido refundir, esta cuestión venía tratada en el artículo 178 bis. En él se decía, a grandes rasgos, que el deudor de buena fe que hubiere intentado un Acuerdo Extrajudicial de Pagos sin éxito, en el posterior concurso de acreedores consecutivo puede exonerarse del pago de parte de la deuda que le restare tras la liquidación de todos sus bienes, teniendo una vía “directa” y una “indirecta”.

En la directa bastaba con acreditar el pago de los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados.

En la indirecta, ante la imposibilidad de acreditar el anterior pago en el momento de la conclusión del concurso, junto con unos requisitos adicionales aparentemente sencillos de cumplir, debía comprometerse a someterse un Plan de Pagos durante 5 años, en el que además de los créditos contra la masa y los concursales privilegiados, debía abonar también, excepcionalmente, el resto de créditos de derecho público (ya fueran ordinarios o subordinados) y por alimentos.

Esta regulación anterior ya fue matizada por el **Tribunal Supremo, en su sentencia de 2 de julio de 2019**, en la que venía a interpretar este precepto, en el sentido de no hacer distingo entre la vía directa y la indirecta a los efectos de la exoneración del crédito de derecho público, de forma que entendía más acorde al espíritu y finalidad de la ley concursal que el concursado pudiera exonerarse abonando únicamente los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, tanto en vía directa, como mediante el plan de pagos de la vía indirecta.

Pues bien, llegados a este punto, el legislador dolido y enmendado por nuestro Tribunal Supremo aprovechó la “refundición de textos” para darle una vuelta de tuerca al sistema de exoneración y, porque no suponerlo, mandar un toque de atención al Supremo por la labor interpretativa tan alejada del aparente tenor literal del anterior precepto. Así, en los artículos 491 y 497 del TRLC, no solo insiste en la excepción de los créditos de derecho público en los casos de exoneración por el régimen especial (el indirecto) del Plan de Pagos), sino que además añade y varía el régimen de exoneración general (el del pago directo antes de la conclusión del concurso), de forma que exige la satisfacción íntegra de los créditos de derecho público, cualquiera que sea su calificación, también en dicha vía directa o régimen general, contraviniendo frontalmente el anterior tenor literal del artículo 178 bis de la Ley Concursal.

A la vista de ello difícilmente se puede hablar de que se ha refundido el tratamiento de esta institución, cuando el legislador ha introducido tamaño y significativo cambio, exigiendo la satisfacción de créditos que antes no eran exigidos, y cuyo perjudicado principal y directo es, como siempre, el deudor concursado persona física. Es por ello que más que una refundición, se ha operado una evidente reforma del precepto, lo cual no es el objeto de este instrumento legislativo.

Por fortuna, en un ejercicio de responsabilidad y coherencia, la comunidad y los operadores jurídicos están empezando a reaccionar en tiempo y forma ante la extralimitación evidente y palmaria del legislador. Ejemplo de ello es el Auto del Juzgado Mercantil nº 7 de Barcelona de 8 de septiembre de 2020(Procedimiento 507/2018). En dicho Auto, el Juzgador hace una crítica abierta y fundamentada a la nueva regulación establecida en el Texto Refundido, hasta el punto de conceder la exoneración conforme a la interpretación dada por el Supremo en la citada sentencia de 2 de julio de 2019. Para ello, el Juzgado, entre otros motivos, deja sentado que procede INAPLICAR EL ARTÍCULO 491 TRLC, por entender que vulnera el artículo 82.5 de la Constitución Española, al establecer *“una regulación manifiestamente contraria a la norma que es objeto de refundición”*, no siendo necesario para ejercer tal facultad, siquiera, el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad.

En consecuencia, pese a que el texto refundido debía tener una vocación de aclarar, sistematizar y organizar el derecho concursal y pre-concursal (en nuestro caso la mediación concursal), la dudosa utilización que el legislador ha hecho de esta herramienta está conllevando en la práctica la generación de nuevos e inexistentes conflictos interpretativos que se alejan del espíritu y finalidad atribuibles a la técnica jurídica de refundición de normas.

---

### ¡¡ÚLTIMA HORA!!

Durante la edición del presente boletín, y en fecha 15 de diciembre de 2.020, el Consejo de Ministros ha aprobado el **Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia**, dentro de la Estrategia Justicia 2030. Regula la implantación de los MASC en los asuntos civiles y mercantiles para potenciar de manera definitiva su utilización, puesto que en el mismo se establece la necesidad de acreditar la actividad comercial previa a la vía judicial como requisito de procedibilidad. Podéis consultar esta información en el siguiente [ENLACE](#).

## ESPACIO DEL/LA MEDIADOR/A



### COMO UN PRESENTE DE NAVIDAD

La Navidad, para algunas personas, es una época familiar, en la que salen a relucir valores como el amor, la paz, la solidaridad...mientras que otras lo viven simplemente como un mes más del año en el que las fiestas precedidas por la lotería y el constante bombardeo de anuncios publicitarios,

potencian entre otros contravalores la desmesura y el consumo compulsivo.

Yo he de confesar que particularmente a mí me ilusiona la Navidad; más allá del significado y de la razón de ser de esta época, me encanta la estética Navideña, las calles engalanadas, su BSO, las luces, las comidas y cenas familiares, los reencuentros...

Así pues, coincidiendo con las primeras luces y adornos Navideños, estando yo de guardia de mediación, acudió al servicio una señora de unos 60 años llamada Sara, quien me explicó en la sesión informativa que el motivo de solicitar el servicio era que necesitaba retomar el contacto con su hija mayor Anna, con quien no se hablaba desde hacía unos 12 años. Ella me decía que la relación con su hija Anna siempre había sido muy estrecha, pero que se truncó a raíz de su dura separación con Vicente, padre de Anna. Además me comentó que tenía dos hijas más, Mar y Lucía con quienes afortunadamente hacía cuatro años que había retomado el contacto y con las que había forjado una estupenda relación.





Según Sara, Anna no aceptó que dejara a su padre, pero tampoco le dio la oportunidad de explicarle los motivos de su decisión. Ella nos dijo que fueron momentos muy duros para toda la familia, pero que la situación se volvió insostenible para ella a raíz de que su ex marido Vicente se quedara sin trabajo y se refugiara en la bebida. Sara intentó convencerlo para recibir ayuda profesional, pero fue una misión imposible, que se agravó con que Vicente descargaba su frustración en ella, siendo para Sara insoportable esta situación, y aunque en realidad nunca había dejado de tener

sentimientos hacia Vicente, resultaba imposible la convivencia con él.

Ella nos confesó que la principal razón de volver a intentar recuperar la relación con su hija Anna tras muchos intentos frustrados, era porque además de que anhelaba y necesitaba ese acercamiento hacia Anna, a Vicente hacía tres meses que le habían detectado una enfermedad en fase terminal, y dado que no tenía más familiares, era ella quien estaba acompañando a su ex marido en todo este duro proceso de visitas médicas y sesiones de quimioterapia para tratar su enfermedad. Vicente, según Sara, había experimentado un cambio positivo en los últimos 6 años, había conseguido rehabilitarse, y ambos mantenían ahora una relación bastante cordial. Además, Sara sabía que el mayor deseo de Vicente era que la familia volviera a reencontrarse, y a ella, en realidad, también era algo que la haría realmente feliz.

Acto seguido, le expliqué a Sara en qué consistía el proceso de mediación, incidiendo sobre todo en el principio de voluntariedad, no lo dudó ni un instante y rellenó la solicitud.

Nada más se fue Sara, contacté telefónicamente con Anna, me presenté y le comenté que su madre había acudido al servicio de mediación, explicándole en qué consistía el proceso, sus principios... y la invité a acudir a una sesión informativa. Ella pareció muy sorprendida e incrédula, pero tras reflexionar unos segundos nos dijo que sí, que le gustaría venir a la sesión informativa.



## BOLETÍN MEDIANDO N° 39

---

Al cabo de dos días, la comediadora y yo citamos a Anna a la sesión informativa, y puntual a la hora acordada entró al despacho una chica de unos 40 años, de aspecto afable y juvenil. Así, después de explicarle a Anna el proceso de mediación, sus principios, y como iban a desarrollarse las sesiones, nos comentó que llevaba unos 12 años sin mantener ningún contacto con su madre, que Sara ni siquiera conocía a su marido ni a su nieta, y que veía de entrada cualquier acercamiento muy complicado, pero que bueno, que quería intentarlo para ver la razón que había motivado a su madre a solicitar el servicio.

Al día siguiente volvimos a contactar con las dos partes para citarlas a la primera sesión de mediación, y sin imaginarlo transcurrieron cuatro reuniones muy intensas en las que madre e hija tuvieron la oportunidad de explicarse y sobre todo de escucharse, sesiones en las que afloraron toda clase de sentimientos y emociones (tristeza, llantos, rencor, ira, reproches...), pero no fue hasta la cuarta sesión cuando pudimos disfrutar de un momento mágico, que surgió cuando la comediadora les preguntó cómo recordaban ellas los buenos momentos de su relación. Tomó la palabra Sara, y nos explicó lo maravillosos que fueron los años en los que vivieron en el pueblo.

Después de unos momentos, y para nuestra sorpresa, Anna interrumpió a la madre para incidir en cómo preparaban en la casa de sus abuelos maternos las comidas Navideñas, junto a sus tías, sobrinos, sobrinas y resto de familiares. Esta fue nuestra gran oportunidad para preguntarles que aunque evidentemente no se podía regresar al pasado, cómo les gustaría pasar estas Navidades. Inmediatamente, Anna dijo que a ella lo que le haría muy feliz sería el poder estar con sus padres y hermanas sentados alrededor de una mesa sin discutir, sin reproches, como lo hacían en el pasado. Entonces ella sugirió que si a Sara le parecía bien y dadas las circunstancias de la enfermedad de su padre, que antes de organizar una comida o cena en Navidad con toda la familia le parecía muy importante que su madre fuera un día a conocer a su marido y a su hija. Sara no dijo nada, simplemente no le salían las palabras, pero con lágrimas en los ojos miró a Anna y le respondió un “claro que sí”. No hubo besos ni abrazos, pero para nosotras fue un regalo el poder ser testigos de este emotivo momento.



Un mes más tarde, llamamos a ambas partes para hacer el seguimiento, y afortunadamente nos confirmaron que madre e hija se reunieron y que posteriormente celebraron toda la familia junta la Navidad en la casa familiar que ahora era la residencia de Vicente y la hija común más pequeña, Mar. Ambas nos agradecieron nuestra labor y reconocieron que aunque eran momentos difíciles, porque Vicente estaba ingresado en el hospital, gracias a descubrir la mediación habían podido retomar la relación y volver a recomponer el núcleo familiar. Una vez más, pudimos presenciar cómo la mediación, como un presente venido desde oriente, iluminó el camino de Sara y de Anna, esperemos que hacia un futuro más próspero y esperanzador.

- Aunque el relato está basado en una historia real, se han modificado algunos hechos y los nombres de los personajes son ficticios para preservar la protección de datos y el principio de confidencialidad.

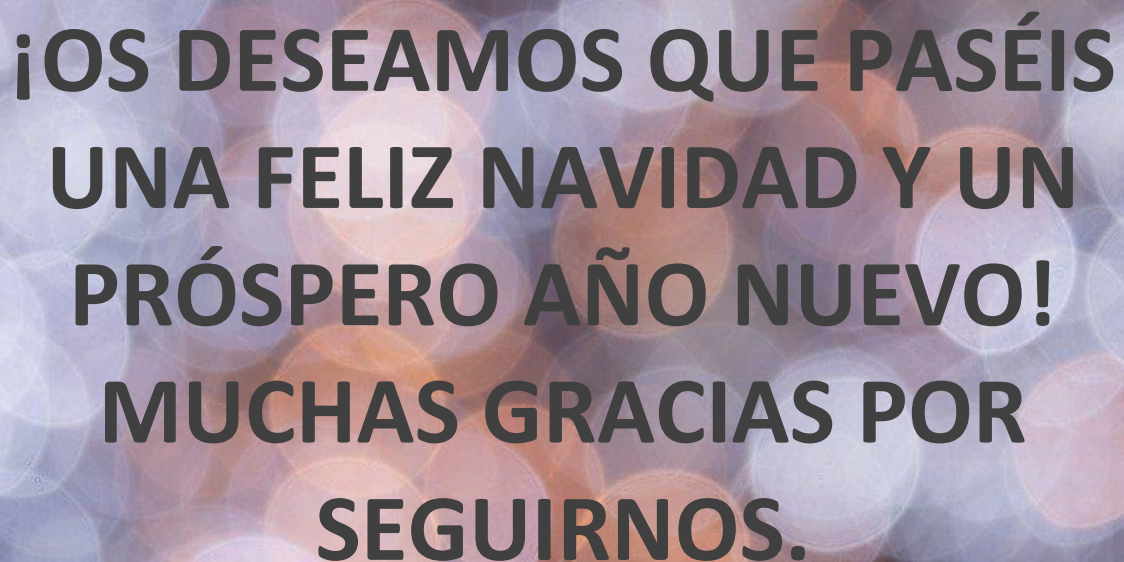
Clara M<sup>a</sup> Gomar Soldado  
Abogada y Mediadora



Y en este año tan insólito que está a punto de terminar, en el que no hemos podido celebrar con la gente que queremos eventos ni reuniones como nuestra tradicional cena navideña, nos despedimos con la confianza de que muy pronto vendrán tiempos mejores en los que podremos volver a reunirnos, a estar juntos, a abrazarnos...

Estas fiestas recordad que:

*“No existe la Navidad ideal, solo la Navidad que tú decides crear como reflejo de tus valores, deseos, afectos y tradiciones” (Bill McKibben)*



**¡OS DESEAMOS QUE PASÉIS  
UNA FELIZ NAVIDAD Y UN  
PRÓSPERO AÑO NUEVO!  
MUCHAS GRACIAS POR  
SEGUIRNOS.**

**Si quieres colaborar en nuestro boletín mediando nos  
puedes escribir a la siguiente dirección:  
[seccionmediacion@icav.es](mailto:seccionmediacion@icav.es)**